



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE LESIONES CULPOSAS, EN EL  
EXPEDIENTE N°05334-2014-0-0901-JR-PE-01,  
DEL JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD  
VIAL DE LIMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA NORTE – PERU.2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**QUISPE MORENO, BRENDA LEE  
ORCID: 0000-0003-3624-1925**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000 - 0001- 8079-3167**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Quispe Moreno, Brenda Lee  
ORCID: 0000-0003-3624-1925  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000 - 0001- 8079-3167  
Universidad Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias  
Políticas,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr Huanes Tovar, Juan De Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

### **Presidente**

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl  
ORCID: 0000-0001-7099-6884

### **Miembro**

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN de Dios**

**Presidente**

.....  
**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Por darme Luz a mi vida y ser cada día mejor,  
Ayudarme a seguir superándome en esta hermosa  
Carrera del Derecho y seguir luchando y lograr mis objetivos

### **A LA ULADECH CATÓLICA:**

A mi alma Mater que me permite seguir asistiendo a sus aulas  
Virtuales donde con mucho esfuerzo conseguiré ser una profesional  
Y poder ayudar a mi familia y a la Sociedad

## **DEDICATORIA**

### **A MI MADRE:**

A ella que le debo la vida, a su amor infinito que  
me enseñó y me condujo por el buen camino haciendo  
de mí una mejor persona, mejor hija, mejor madre  
para ella con todo mi amor

### **A MIS HIJAS**

Que son mi mejor incentivo para seguir progresando  
y poder cumplir con cada uno de mis objetivos  
son mi fuerza y mi motivo.

## RESUMEN

El Presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Caracterización del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR-PE-01, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima del Distrito Judicial de Lima Norte – Peru.2021?

En este proceso judicial que fuera de primera y segunda Instancia. Nuestro objetivo es determinar cuáles serían las características del proceso penal en el delito de lesiones culposas por accidente de tránsito. Para tal propósito nuestra fuente de recolección de datos se dio en el Expediente judicial sobre el delito de lesiones culposas N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de tránsito y seguridad vial, del distrito Judicial de Lima Norte-Lima 2021 .En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo ,cualitativo (mixto) ,de nivel explorativo ,descriptivo y diseño no experimental ,retrospectivo trasversal ,,la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionados mediante muestreo no conveniente ,para recolectar los datos ,se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido ,y como instrumento una guía de observación.

Los resultados de esta investigación revelaron que no se cumplen los plazos señalados previstos en nuestra norma peruana, los medios de pruebas que se presentaron como resultado de las investigaciones preliminares son claros no ambiguos siendo parte crucial para la sentencia y Confirmación de esta, no se respetó el debido proceso razón que coadyuva el pleno respeto de los principios de razonabilidad, subsidiaridad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardad la durabilidad de un proceso. Se trata propiamente de una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial art 139 de la Constitución y en tal medida fundada en el respeto de la dignidad humana, si se respetó el derecho a la impugnación y a la doble instancia.

**Palabras clave:** caracterización, cumplimiento, proceso, sentencia

## **ABSTRACT**

The present investigation work had as a problem: What is the characterization of the process on the crime of culpable injuries, in file No. 05334-2014-0-0901-JR-PE, of the Traffic and Road Safety Court, of Lima of the Judicial District of Lima North - Peru.2021?

In this judicial process that was of first and second Instance. Our objective is to determine what would be the characteristics of the criminal process in the crime of culpable injuries due to traffic accident. For this purpose, our data collection source was given in the Judicial File on the crime of culpable injuries No. 05334-2014-0-0901-JR-PE, of the Traffic and Road Safety Court, of the Judicial District of Lima Norte-Lima 2021. Regarding the methodology, it is quantitative, qualitative (mixed), explorative, descriptive and non-experimental, retrospective transversal design, the unit of analysis was a judicial file selected by inappropriate sampling, to collect the data, Observation techniques and content analysis were used, and an observation guide was used as an instrument.

The results of this investigation revealed that the indicated deadlines provided for in our Peruvian standard are not met, the evidence presented as a result of the preliminary investigations is clear and unambiguous, being a crucial part for the sentence and confirmation of this, it is not respected due process reason that contributes to the full respect of the principles of reasonableness, subsidiarity, necessity, provisionality and exceptionality that the durability of a process must keep. It is properly an implicit manifestation of the right to due process and judicial protection, article 139 of the Constitution and to that extent based on respect for human dignity, if the right to challenge and double instance was respected.

**Keywords:** characterization, compliance, process, sentence.

## ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv; <b>Error! Marcador no definido.</b>
DEDICATORIA .....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
RESUMEN .....	v; <b>Error! Marcador no definido.</b>
ABSTRACT.....	vi; <b>Error! Marcador no definido.</b>
ÍNDICE.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
2.1. Antecedentes.....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio. ....	16
2.2.1.1. El derecho penal y el lus Puniendi .....	16
2.2.1.2. La jurisdicción.....	16
2.2.1.3. La competencia .....	17
2.2.1.3.1 La Competencia en razón de la materia.....	17
2.2.1.3.2. La competencia territorial.....	17
2.2.1.3.3 La competencia funcional .....	18
2.2.1.3.4 La competencia por razón de turno.....	18
2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	18
2.2.1.4. La acción penal.....	18
2.2.1.5. El proceso penal.....	19
2.2.1.5. 1. Clases de proceso penal .....	19
2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	19
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	20
2.2.1.6.1. El Ministerio Público.....	20
2.2.1.6.2. El juez penal.....	21



2.2.1.6.3. El imputado .....	21
2.2.1.6.4. El abogado defensor .....	22
2.2.1.6.5. El defensor de oficio .....	23
2.2.1.6.6. El agraviado .....	24
2.2.1.6.7. Constitución en parte civil .....	24
2.2.1.7. Las medidas coercitivas .....	25
2.2.1.8. La prueba.....	25
2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba .....	26
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba .....	27
2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.9. La sentencia .....	27
2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.....	28
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano .....	29
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	39
2.2.1.10. Teoría Jurídica del delito. ....	39
2.2.2.1.1. El delito .....	39
2.2.2.1.1.1. La teoría del delito .....	40
2.2.2.1.1.2. Elementos del delito .....	40
2.2.1.11. Consecuencias jurídicas del delito .....	41
2.2.2.2.1. La pena.....	41
2.2.2.2.2. La reparación civil .....	42
2.2.1.12. Lesiones Culposas por Inobservancias de las Reglas de Transito.....	42
2.2.2.3.1. Regulación .....	42
2.2.2.3.2. Tipicidad .....	43
2.3. Marco conceptual.....	44
2.4 Hipótesis .....	46
III. METODOLOGÍA .....	47
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	47
3.1.1. Tipo de investigación.....	47
3.2. Diseño de la investigación .....	47

3.3. Unidad de análisis .....	48
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	49
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	50
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	51
3.6.1 La primera etapa .....	51
3.6.2. Segunda etapa .....	51
3.6.3. La tercera etapa .....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
IV. Resultados:.....	55
4.1. Cuadro de Resultados .....	55
4.2. Análisis de resultados .....	1
V. CONCLUSIONES .....	2
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	64
ANEXO2.Instrumento de Recoleccion de Datos .....	17
ANEXO 3 Declaración De Compromiso Ético. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se basa en la Caracterización del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021 en donde nuestra investigación se fundamentará en la administración de Justicia en el Perú si se encuentra dotada de las herramientas necesarias para impartir eficazmente las resoluciones en donde se ven inmersos los conflictos de los ciudadanos debido a accidentes de tránsito .

Hoy en día observamos que a pesar de su infraestructura que tiene la institución demuestra muchas inconsistencias en sus fallos siendo poco fiable para los ojos de los ciudadanos

En estos últimos años se ha incrementado la población penitenciaria, con respecto al alto índice de accidentes de tránsito a nivel mundial donde la OMS lo está considerando como un problema de salud pública, solo en el Perú en el 2019 se registraron 2,266 defunciones por accidentes de tránsito. Hoy en día con la Pandemia del Coronavirus ha sido posible su disminución a un 70% a nivel nacional, solo Lima tuvo una disminución de un 90% de accidentes de tránsito. Datos del Ministerio del Interior (MININTER)

Por el aumento de casos de accidente de tránsito en estas últimas décadas el poder judicial se vio en la obligación de aumentar cuatro nuevos juzgados de tránsito en lima Norte y Lima sur para atender con mayor celeridad los procesos derivados de accidentes de tránsito.

Por lo anteriormente mencionado seleccionamos el expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de tránsito y seguridad vial de Lima, del distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021 comprende este proceso por la presunta comisión del delito el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves.

Para la realización de este trabajo se consideró en la metodología lo siguiente:  
1.- como la unidad de análisis que fue la Caracterización del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021 para su selección, se aplicó el muestreo intencional.

2.- La técnica que se aplicó fue la recolección de datos a través de la observación y el análisis de su contenido.

3.- Para la elaboración del marco teórico, se basará en la naturaleza de proceso del expediente y de la pretensión judicializada

4.- Se elaborará por etapas progresivamente, el recojo y el plan de análisis de datos. (Por medio de lecturas analíticas descriptivas)

5.- Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados. 1) La introducción.

2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Buscaremos nuestro objetivo principal que es determinar la Caracterización del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021. Y en nuestra búsqueda tomaremos como objetivos específicos la Identificación de las condiciones que garanticen el debido proceso, en este proceso judicial en estudio. Identificaremos también el cumplimiento de los plazos, en el debido proceso. Identificaremos la descripción de los hechos y circunstancias objeto de investigación. A la vez la calificaremos la acción legal del fiscal.

En la pretensión que invoca el fiscal, parte civil y en la defensa del acusado, donde identificara los hechos que eminentemente están probados o aquellos hechos improbados con lo que alegaron las partes, en función de los hechos notables que sustentaran la pretensión.

Más adelante evidenciaremos cuales fueron las medidas transitorias y medidas de conminación procesal que se adoptaron en el proceso en estudio, si hablamos que la impugnación como herramienta en el acto procesal de parte, exponiendo las

pretensiones elaboradas en el mismo y la transparencia de las resoluciones, en este proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue: ¿Cuál es la Caracterización del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru?2021

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las Caracterización del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El estudio se justifica, por qué Las fiscalías penales en el marco de código de procedimientos penales están resolviendo los casos sobres delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas transito aplicando la propuesta de un acuerdo preparatorio facultado en el código procesal penal

Para este propósito de investigación se analizarán los requerimientos de la denuncia , acusación y sobreseimiento emitidas por la fiscalías penales en el marco del código de procedimientos penales durante el periodo del 2013 al 2018 esta problemática surge

en virtud a que los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito se estandarizaron como un ilícito de mayor concurrencia en nuestra sociedad especialmente en el distrito judicial de lima norte por lo que a tesis tiene como objetivo establecer si el sistema judicial se está aplicando los acuerdos reparatorios para resolver los delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito en la formulación de la denuncia , acusación y sobreseimientos . Se caracteriza la época de cambio con la que está viviendo la administración de justicia en razón que ciertos distritos de lima se viene aplicando una mixtura del código de procedimientos penales y el nuevo código procesal penal que va en camino de transformación y adecuación al nuevo código procesal penal de nuestro país .

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedents

José HURTADO POZO (Peru,2005) define al derecho penal El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. Cualquiera que sea el sistema político económico de una sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social". El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados (art. 150 C.P.) o, queridos o no, deben ser ejecutados (art. 183 C.P.). A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de "ciertos esquemas de vida social". Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal.

**ZAFFARONI, (Argentina 1999)** Donde señala: Los delitos culposos siempre fueron problemáticos, al punto de ponerse en duda la culpabilidad en ellos, cosa que jamás aconteció con los dolosos y ni siquiera con los omisivos. La característica esencial del tipo culposo y la diferencial respecto del doloso- es la forma de individualización de, la conducta prohibida. En tanto que en el tipo doloso la conducta se ciñe, por lo general, mediante una descripción, en el tipo culposo ésta permanece prima facie indeterminada, siendo sólo determinable frente a cada caso concreto. Cabe insistir una vez porque nunca será suficiente. Dada la confusión creada en que el tipo culposo también individualiza conductas, que son tan "finales" como las individualizadas por los tipos dolosos'. Los tipos legales individualizan conductas y es imposible que individualicen otras cosas, porque es inconcebible que prohíban algo distinto de

conductas humanas. Por consiguiente, el tipo culposo, al igual que el doloso, no puede hacer nada diferente que individualizar conductas humanas. Si la conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, igual que la que individualiza el tipo doloso. Todo este planteo parece una simpleza y, en verdad lo es. Puede reducirse a lo siguiente: los tipos (dolosos y culposos) contienen prohibiciones de conductas.

**ANTONIO TERRAGNI, (Chile).** Señala. La palabra culpa tiene múltiples significaciones, pues se designa desde la característica que hace un sujeto deba responder jurídicamente, con lo cual se la hace sinónimo de culpabilidad, hasta una de las formas del reproche, ocupando un lugar junto al dolo. Puede representar (en la moderna doctrina penal) una característica subjetiva del tipo, o también ser el elemento aglutinador de las formas que adopta un determinado obrar (imprudencia, negligencia, etc.) lo que en algunos ordenamientos puede adquirir sustantividad en la forma del crimen culpa. Las definiciones de culpa son numerosas, tantas como los intentos de caracterizarla y buscarla sinónimos.

Sin embargo, llama la atención que pocas veces se vaya advirtiendo que resulta imposible señalar los contornos de la culpa en sí porque ésta no existe.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi***

De acuerdo con (Castillo, 2017) el poder punitivo o derecho de castigar es "el poder correspondiente a un determinado asunto, actualmente el estado de imponer sanciones o medidas de seguridad antes de la práctica de crímenes, en este concepto debemos destacar dos cuestiones esenciales: justificación y la justificación del ius puniendi y sus límites".

Por su parte (Bramont-Torres, 2014, p. 45) define a ius puniendi como "autoridad penal del Estado, bajo la cual pueden ser declarados ciertos hechos punibles a que sanciones o medidas de seguridad impuestas".

#### ***2.2.1.2. La jurisdicción***



La jurisdicción de acuerdo con es: el poder o poder que el Estado confiere a ciertos órganos propios, que crea a partir de su Constitución Política, y ordena y organiza por ley, para decidir o resolver conflictos sociales de acuerdo con su ley . (Muñoz, 2014)

La jurisdicción criminal es la misma facultad de juzgar, se refiere a la parte del ordenamiento jurídico que llamamos la ley penal, cuyas consecuencias son una pena o una medida de seguridad.

(Sanchez, 2013) afirma que: es el poder del Estado, destinado a resolver conflictos de intereses intersubjetivos, controlar comportamientos antisociales y, también, la constitucionalidad normativa, de forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, usando su imperio para que sus decisiones sean atendidas de manera inevitable, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz y justicia social .

### **2.2.1.3. La competencia**

(Bustamante, 2018) dice que la competencia es la atribución de cada magistrado a ejercer su jurisdicción, en un determinado tipo de casos y no en otros.

#### **2.2.1.3.1 La Competencia en razón de la materia**

Es rígido y debe ser observado bajo sanción de nulidad. Se basa en la división del poder judicial, hay jueces especializados en asuntos civiles, familiares, criminales y laborales. En los lugares donde no hay jueces especializados, son jueces universales o mixtos que conocen todos los asuntos. Por su parte, estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización exigido por determinados crímenes, por el apoyo que va a dar o por el estatuto jurídico de los inculpados. (Montero, 2016)

#### **2.2.1.3.2. La competencia territorial**

Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones

territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas (Montero, 2016).

#### *2.2.1.3.3 La competencia funcional*

Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia (Montero, 2001).

#### *2.2.1.3.4 La competencia por razón de turno*

Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía (Montero, 2016)

#### *2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio*

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia en el Juzgado Especializado de tránsito y seguridad vial de Lima –Norte y ratifican la sentencia en la Tercera sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima -Norte .De igual forma se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021

#### *2.2.1.4. La acción penal*

La demostración de poder concebido el promotor público o particular en casos de reclamación o donde la ley autoriza iniciar proceso de reclamación particular) para que él ejerce buscando una declaración judicial después de la comisión de un delito y llevarla a autor material del mismo (Sanchez, 2013).

La acción es una categoría de pura y simple desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que está íntimamente relacionada con la jurisdicción, que en la medida en que ambos son parte del servicio de justicia prestado por el Estado. La acción es necesaria presupuesto de la jurisdicción, siempre que la función jurisdiccional permanece inmóvil hasta que reciba un estímulo externo que pone en

movimiento

### **Las clases de acción penal son la pública y la privada:**

(Muñoz, 2014) afirma que, El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley .

En el ejercicio de la acción penal privada podría llegarse a la abreviación de un procedimiento ante el reconocimiento de participación en el delito, con las pruebas recopiladas en las Investigaciones Preliminares. La sentencia se basaría en la inspección del Técnico Policial desarrollado en el atestado Policial de las unidades de transporte y el Certificado Médico Legal de las víctimas (Muñoz, 2014).

#### ***2.2.1.5. El proceso penal***

En el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, de manera coherente y acorde con la normativa de las Reglas de Tránsito que existen .(Academia de la Magistratura, 2014).

En el Proceso Penal vigente, diferenciamos diversos tipos de procedimiento entre los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo. (Academia de la Magistratura, 2014)

##### ***2.2.1.5. 1. Clases de proceso penal***

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1° se identificamos dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

##### ***2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal***

Según (Arana, 2014), sustenta que; es el tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal

decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado .

### **2.2.1.6. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.6.1. El Ministerio Público**

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Arana, 2014) El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Portal ministerio público (2017).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Urquiza, 2016)

En este sentido, está claro, entonces, que al fiscal le corresponde la persecución del delito, la promoción de la justicia penal y la introducción de la pretensión penal. Todo ello, le está reservada constitucionalmente. La fase de la

investigación está llamada a ser pre procesal, donde la contribución del fiscal, consiste en liberar al juez de la investigación, y, sobre todo, deformarla para así preservar la hegemonía del juicio, sin perjuicio del control judicial respectivo y de la intervención del órgano jurisdiccional cuando se trate de limitar derechos fundamentales para asegurar la punibilidad, dependiendo de los representantes del Ministerio Público, el éxito o el fracaso de la investigación. (Urquiza, 2016)

#### *2.2.1.6.2. El juez penal*

(Sanchez, 2013) menciona que; Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

Hace uso de las facultades compulsivas autorizadas por la ley.

- Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes
- Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados por el denunciado o su abogado
- Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria
- Autorizan la constitución de las partes
- Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia
- Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

#### *2.2.1.6.3. El imputado*

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito (Art. 112 C.N.P.P.)

El acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos.(Academia de la Magistratura, 2014).

Se puede argumentar que el concepto de acusado plantea hoy una serie de preguntas que trascienden el campo de la teoría a la realidad misma. Así, a través de un cuestionario, vale la pena formular, entre otras preguntas, primero , ¿se imputa igual al acusado? ¿Es necesario que haya signos racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano común, que es el más importante para los fines descritos aquí, una persona imputada ya es una persona demandada contra la cual hay signos racionales de criminalidad. Juárez (2014).

*En el presente caso: debe tenerse en cuenta que el acusado "A" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal. , asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido proceso. No obstante no se cumple los plazos previstos por estar regido con el Código Penal Procesal de 1940, y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión .*

#### 2.2.1.6.4. El abogado defensor

El abogado puede ejercer el patrocinio de varios demandados del mismo procedimiento, siempre que no haya incompatibilidad de defensa entre ellos.

Los abogados que forman los Estudios Asociados pueden ejercer la defensa del mismo acusado, en forma conjunta o por separado. Si hay varios abogados asociados con el proceso, uno se defenderá y los otros se limitarán a la consulta que solicite el colega .(Academia de la Magistratura, 2014).

Por lo tanto se puede decir el abogado defensor, Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, La defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputado .

- a) Requisitos: para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:
1. Tener título de abogado.
  2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles ; y
  3. Estas inscrito en un Colegio de abogados .
- b) Impedimentos: no puede patrocinar el abogado que :
1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme .
  2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio .

*En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante el proceso. proceso Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación técnica y otros procedimientos realizados. formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiéndole así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa .*

#### *2.2.1.6.5. El defensor de oficio*

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad. debida diligencia y debido proceso.

Según (Arana, 2014) afirma que; Es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial. Si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados

- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

#### *2.2.1.6.6. El agraviado*

Según (Academia de la Magistratura, 2014); Cualquier persona que se sienta directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias se considera perjudicada. En el caso de personas incapacitadas, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a las designadas por ley.

La víctima o herida, está desprotegida en el procedimiento de faltas, ya que desempeña un papel secundario y es un apéndice del Ministerio Público. Cuando se trata de una persona para el proceso, debe darse el carácter del asunto procesal principal, con todos los poderes otorgados al Fiscal y al acusado. (Marco, 2015) .

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de quien le causo el daño, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil .

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años .

*En el presente caso en estudio, la parte agraviada “C” fue representada por su progenitora “D”, por tratarse de una menor de catorce años, a quien el ministerio público le otorgo la reserva del caso indicando solamente sus iniciales de sus nombres y apellidos.*

#### *2.2.1.6.7. Constitución en parte civil*

Según (Mena, 2016); La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización y, en su caso, por los daños causados por el delito. El acuerdo de peticiones se resolverá de acuerdo con el orden de sucesión previsto en el Código



Civil. En el caso de los herederos que están en el mismo orden de sucesión, deben designar un poder común y, si no hay un acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.

Podemos mencionar que el actor civil que es el actor civil es aquel que tiene la intención de ser compensado por los daños derivados del acto punible. Consiste en la parte lesionada o la víctima de la comisión de un delito. Su intervención en una demanda busca obtener la aplicación de la ley a través de una sanción penal, y la otra acción busca obtener una indemnización por los daños causados.

#### ***2.2.1.7. Las medidas coercitivas***

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos . Rosas (2012).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; Puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden lograr derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado. En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, Dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

#### ***2.2.1.8. La prueba***

Cualquier cosa que tenga el mérito suficiente y necesario para que, en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba, pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que ocurrió durante el proceso y de esa única manera de invalidar la presunción de inocencia . (Arana, 2014)

La ley establecerá, por excepción, los casos en que se admitan pruebas de oficio. Los autores que decidan sobre la admisión de evidencia pueden ser sujetos a una reevaluación por el tribunal del caso, antes de la transferencia al Ministerio Público y a otras partes en los procedimientos.

La evidencia es el pilar más importante en el proceso penal, ya que solo con ello puede poner en peligro la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso. La constitucionalización del proceso penal requiere que las pruebas se obtengan, se pongan en práctica y se valoren de acuerdo con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías procesales de la jerarquía constitucional; su no observancia trae consigo pruebas ilegales o inconstitucionales .(Arana, 2014)

(Reategui, 2016) La prueba, es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia .

(Bramont-Torres, 2014) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso .

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### *2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba*

Es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado” “cuando el agraviado se constituye en parte civil .(Perez & Palacios, 2016)

#### *2.2.1.8.2. La valoración de la prueba*

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos .(Bustamante, 2018)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto .(Perez & Palacios, 2016)

#### *2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.*

- Atestado Policial N° 39-2013 REGIÓN POLICIAL. LIMA DIVTER Norte 1 – CSPC-SIAT.
- A fs.13-14 la Manifestación de **J.N.G.M.**
- Fs. 15-16 la manifestación **J.M. G. V:**
- Fs. 17-18 manifestación de **J- S. T.**
- Fs. 19 Certificado de Dosaje Etilico N° 0001-10440
- Fs. 20 Certificado Médico N° 000913 – PH\_HC
- Fs. 22 Obra Peritaje Técnico d Constatación de daños en el cual se advierte que el vehículo de placa de Rodaje C 11 – 467, presenta daños a raíz del Accidente.

#### *2.2.1.9. La sentencia*

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia:

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Bermúdez (2013).

#### *2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.*

De acuerdo a las normas del Código Procesal Penal, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### *2.2.1.10. Medios impugnatorios*

“Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. Academia de la magistratura (2007)

### *2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano*

#### **El recurso de reposición**

Para (Arbulú, 2015) Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable . (Arbulú, 2015)

#### **El recurso de apelación**

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente .(Academia de la Magistratura, 2014)

La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del

proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación .(Arbulú, 2015)

(Academia de la Magistratura, 2014), sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado .

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- Las sentencias
- Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena .
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva .
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables .

Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquiza, 2016)

- Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y
- De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución

La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recae en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recae en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP)

El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva. (Reátegui, 2016)

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. (Arbulú, 2015)

“Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto. (Academia de la Magistratura, 2014)

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días. (Angulo, 2016)

Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A Quem podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias. (Urquizo, 2016)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido

impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente. (Arbulú, 2015)

El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. (Academia de la Magistratura, 2014)

El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles. (Academia de la Magistratura, 2014)

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos. (Arana, 2014)

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes. (Arbulú, 2015)



En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibile el recurso de apelación. (Arbulú, 2015)

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos . Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulú, 2015)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Academia de la Magistratura, 2014)

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Academia de la Magistratura, 2014)

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera “doble instancia”.(Academia de la Magistratura, 2014)

### **El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016) define al recurso de casación, como un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada.

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compasible rigor formal.
- No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas. Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:

- a) El aseguramiento de la “unidad del derecho penal a nivel interpretativo ,
- b) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,
- c) La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.

En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad:

- a) garantizar la unidad interpretativa y
- b) la función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas. (Urquiza, 2016)

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.

En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinado tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia. (Reategui, 2016)

Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema. El Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores: (Urquiza, 2016)

- Las sentencias definitivas.
- Los autos de sobreseimiento.
- Los autos que pongan fin al procedimiento.
- Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena.
- El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que además:

- Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
- Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.
- Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Excepcionalmente, como ya mencionamos, procede la casación en casos distintos a los mencionados, cuando sea necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Como ya se señaló, el Recurso de Casación tiene naturaleza extraordinaria, en el sentido que solo procede por las causales o motivos taxativamente enumerados por ley: "(Arbulú, 2015)

Infracción de preceptos Constitucionales, por inaplicación o incorrecta aplicación de normas de carácter procesal o material. Quebrantamiento de la forma, por inobservancia de normas legales de carácter procesal que se encuentren castigadas con la nulidad. (Academia de la Magistratura, 2014)

Infracción a la ley, por inaplicación, indebida aplicación o errónea interpretación del derecho sustantivo aplicado; o cuando afecta a los hechos por la falta de lógica en la motivación de la doctrina jurisprudencial, establecida por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional. (Academia de la Magistratura, 2014)

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida.

- En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando:
  - a) cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados,
  - b) el fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y,
  - c) precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea precedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina

jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden.

Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibile en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas.

Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución.

Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días. Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la inadmisibilidad o admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes.

La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes, cuando:

- a) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma,
- b) cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación,
- c) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente,
- d) cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido.

El expediente quedará en secretaria a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios.

- Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas.

- La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibles la casación interpuesta.
- La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma:
  - a) instalación de la audiencia,
  - b) alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento. Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término.
- La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.
- La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer:
  - a) acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso,
  - b) sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos.
- La sentencia casatoria podrá:
  - Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar
    - a) casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito, o,
    - b) casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse.
  - Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos.
  - Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.
  - Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno,

salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión.

### **El recurso de queja**

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

#### *2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio*

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el abogado de “A”, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Especializado de Transito y Seguridad Vial. La pretensión formulada fue la reformulación de pena suspendida y una reparación civil por considerar a su patrocinado “A” que la pena debe ser de menos años y no duplicar la reparación civil por que ya había dado a cuenta para los gastos de las victimas, los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trata de un proceso Sumario, en segunda instancia intervino la Tercera sala penal de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, (Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR-PE-01).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### *2.2.2.10. Teoría Jurídica del delito.*

##### *2.2.2.10.1. El delito*

El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara los accidentes por inoperancia de las reglas de Transito , si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una sociedad, esta sociedad tendría los días

contados; y por tanto también sus miembros, los ciudadanos. Tras la realización de tales conductas, que llamamos «delitos», procede la imposición y cumplimiento de sanciones (las penas). Previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien los llevó a cabo, mediante la imputación de responsabilidad. Este es el significado de la teoría jurídica del delito. (Salinas, 2015)

#### *2.2.2.10.1.1. La teoría del delito*

Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una daño o postura de peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (Reategui, 2016)

En los términos anteriores, resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de “descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad”, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que no obstante estar inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales. (Bramont-Torres, 2014)

#### *2.2.2.10.1.2. Elementos del delito*

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son



especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Salinas, 2015)

#### **2.2.1.10. Consecuencias jurídicas del delito**

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Hans Heinrich Jesecheck, el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal- infractor del mandato o de la prohibición-) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. En esta lógica, el qué se haga con dicho delincuente (tratamiento del delincuente ), la manera de alcanzar resultados positivos (respecto de las conductas que al derecho le interesa punir o desaparecer), el modo cómo debe controlarse dichas conductas :antisociales en base a un razonamiento preventivo y hasta canalizar los efectos patrimoniales de dichas conductas que, por efectos de un avance en la concepción ético-social, merecen un reproche y por tanto una sanción del grupo humano a la cual pertenecen dichos delincuentes. En pocas palabras, la manera cómo la sociedad va a convivir con los Sujetos que conociendo y pudiendo comprender el alcance ilícito de su comportamiento, en relación con la norma penal (tanto en su alcance típico-objetivo como subjetivo); materializan los actos que en abstracto dicha norma manda obedecer o prohíbe. Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). Pérez (s.f.)

##### **2.2.2.2.1. La pena**

Es el castigo impuesto por un acto considerado criminal. Es el medio por el cual el Estado tiene que reaccionar ante el crimen, expresándose como la restricción de los derechos de la persona a cargo. Por lo tanto, la ley que regula los delitos generalmente se denomina ley penal. La sanción también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales provistos por la ley e impuestos por el tribunal, a través de un proceso, el individuo responsable de la comisión de un delito. Gustavo (2007).

#### *2.2.2.2.2. La reparación civil*

Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros. Portal poder judicial (2017).

#### *2.2.1.11. El delito sobre la Inobservancia de los reglamentos de Transito*

Por lo que en el presente evento de transito se incumplen normas específicas relacionadas precisamente a la naturalidad y seguridad de las actividades cotidianas de los usuarios siendo precisamente la Inobservancia de los reglamentos por parte del ciudadano. Conductor del vehículo lo que conllevó al accidente y que técnicamente puede ser catalogado como una marcada negligencia

El presente caso reviste las características de un accidente de tránsito, despiste, choque y atropello de consecuencias, lesiones Graves para las víctimas y daños materiales de consideración para el vehículo de las víctimas también

Sobre la base de la investigación del presente accidente de tránsito el órgano jurisdiccional competente aplicará la parte pertinente del art. 29 de la Ley general de Transporte y Transito (Ley N°27181) sobre la Responsabilidad Civil correspondiente derivado de dicho evento concordante con el Art. 2 del reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros por accidentes de tránsito causado por vehículos automotores se regula por el presente reglamento y el código civil, el conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso el prestador de servicios de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños personales y materiales. Así como perjuicios causados a los ocupantes y terceros no ocupantes del vehículo automotor.

#### *2.2.2.3.1. Regulación*

El delito de Lesiones Culposas se encuentra previsto y sancionado en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal el que por culpa causa a otro daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad

no mayor libertad será menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 inciso 4,6,7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego ,estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o sintéticas con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 mgs –litro ,en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 grs, n l caso de transporte público de pasajeros ,mercancías o carga en general ,o cuando l delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito

#### *2.2.2.3.2 Tipicidad*

El que por culpa causa a otro daño en el cuerpo o en la salud ,será reprimido ,por acción privada ,con pena privativa de libertad no mayor libertad será menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 inciso 4,6,7, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego ,estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o sintéticas con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 mgs – litro ,en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 grs, n l caso de transporte público de pasajeros ,mercancías o carga en general ,o cuando l delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito

### 2.3. Marco conceptual

Lesiones Culposas Entendemos como delito culposos a la imprudencia en un término jurídico usando la legislación del derecho continental correspondiente a una acción u omisión, no intencional que por consecuencia provoca un daño, a la persona En resumen r un hecho dañoso a una persona; realizado sin dolo quiere decir sin intención maliciosa, . (Viviana, 2014)

**Calificación jurídica:** La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

**Caracterización:** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.

**Congruencia:** Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas. Entonces la congruencia se resuelve en 2 extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador.

**Caracterización.** “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial”, s.f).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial”, .f.).

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001)

## **2.4 Hipótesis**

¿El Proceso en materia Penal sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru?2021 evidencia las siguientes características: no hubo cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, identificación de los elementos de convicción de la acusación fiscal e identificación de la reparación civil.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cualitativa.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **3.2. Diseño de la investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).



Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un, Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR-PE-01, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima del Distrito Judicial de Lima Norte – Peru.2021 comprende un proceso penal sobre Delito, Lesiones Culposas Agravadas por Inobservancias de Reglas de tránsito que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia especificando la identidad de los sujetos del proceso para asegurar el mejor desenvolvimiento del proceso..

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable será: características del del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR-PE-01, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima del Distrito Judicial de Lima Norte – Peru.2021

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

*Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y*

*veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración.*

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul>	Guía de observación

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para la obtención de datos se aplicarán técnicas de *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados”.

### **3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”.

**3.6.1 La primera etapa.** “Será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximar de forma progresiva y prudente el acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación y cada periodo de la revisión y comprimir cada un logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos”.

**3.6.2. Segunda etapa.** “Será una actividad, más sistemática, dirigida por la revisión continua y de las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos”.

**3.6.3. La tercera etapa.** “En esta actividad será de naturaleza más sólida, con un estudio sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, más a fondo dirigida por los objetivos, donde enlazaremos los datos y la revisión permanente de las bases teóricas, utilizando para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido; cuyo poder es fundamental para interpretar los descubrimientos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados”.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** ¿Caracterización del proceso judicial sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- ¿PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Perú?2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- ¿PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Perú?2021	Determinar las características del proceso Judicial sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- ¿PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Perú?2021	El proceso judicial sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- ¿PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Perú?2021 evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; No cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.

Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

#### 4.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos de rectitud básicos como la ecuanimidad, lealtad, respeto a terceros, y relación con la igualdad, en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

#### Anexo 3.

## IV. Resultados:

### 4.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

El expediente en estudio está regido por el código Penal Procesal de 1940 el cual no contaba con límites de tiempo específico normado por ley, tenía una estructura inquisitiva en los procesos , en donde las investigaciones preliminares podían durar de 3 a 9 años . Ser juzgado sin demora es una de las garantías procesal que no se da en este código 1940, ante la ausencia de plazos los procesos judiciales demoraban mucho más que cuando se dictaban la Sentencia y el imputado se encontraba en prisión ya lo había cumplido y sobre pasado el tiempo

En el 2004 se trató de subsanar este abuso del Poder Judicial sacando a la un nuevo CPP ya que no se tutelaba los derechos de los imputados , de tener un plazo legal ,razonable en sus juicios por los cuales estaban siendo procesados. En este expediente en estudio vemos, los hechos en el accidente de tránsito que ocurrieron el 12 de febrero del 2013 dictaminado en un caso Sumario que debería ser máximo 90 días contando con la ampliación si fuese complejo, pero en este caso no lo fue, la primera sentencia se da el 20 de junio del 2018 después de 05 años y tres meses donde la pena que se impone es de 4 años suspendida

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de las Resoluciones

La Resolución 01 de la fiscalía es coherente con la sanción que solicita el fiscal tomando el artículo 124 del código penal donde califica el delito como **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS POR INOBSERVANCIA DE REGLAS DE TRANSITO** que la encuadra en el tercer párrafo del mencionado artículo que a la letra dice “La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión ,ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sea

varias las víctimas del mismo hecho “ pero en la Resolución dos que es la sentencia el juez toma el artículo 124 CP y lo encuadra en los incisos 4,6,7 adjuntándola con el artículo 36 inciso 7 que a la letra dice “..la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 inc. 7 si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego estando el agente bajo el efecto de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramo. Litro en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 gramo. Litro en caso de transporte público de pasajeros mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito,. En la Resolución N°02 que es la Sentencia no ha considerado los exámenes de dosaje etílico hecho al imputado donde no se le encuentra ningún rasgo de sustancias inscritas en el artículo, tampoco ha considerado que no tiene ningún antecedente el imputado y ha considerado el cuarto párrafo del artículo 124 del CP por lo tanto no hay claridad en las resoluciones de la sentencia.

### Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

. La relación de los hechos que se tratan de probar y las pruebas obtenidas en la investigación preliminar,

- 1.\_la fecha de los hechos sucedidos está probado con el atestado Policial donde el imputado incurre en la infracción del deber ciudadano al no haber circulado con cuidado y prevención, sin la prudencia de velocidad
- 2.-Factor preponderante es la inspección del Técnico Policial desarrollado en el atestado Policial de las unidades de transporte
- 3.-Certificado Médico Legal de las víctimas
- 4.-Las declaraciones de las víctimas

### Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos



La idoneidad de los hechos en el presente expediente de estudio cuyo evento es el de accidente de tránsito en donde se incumplen las normas específicas relacionadas precisamente a la naturalidad y seguridad de las actividades cotidianas de los usuarios siendo precisamente la inobservancia de los reglamentos por parte del ciudadano **J.N.G.M.** conductor del vehículo C71-732 ya **D.J.S.T.** lo que conlleva al accidente que técnicamente puede ser catalogado como una marcada negligencia resultando a consecuencia de este evento con lesiones graves la persona de **J.M.G.V.** ,ocasionando daños materiales de vehículos inmersos en el accidente

En resumen, Estamos frente a un evento que reviste las características de un accidente de tránsito, Despiste, Choque y Atropello de consecuencias Lesiones graves para **J.M.G.V** y Lesiones leves para **D.J.S.T.** con daños materiales de consideración para los vehículos de las víctimas Por lo tanto la calificación Jurídica basado en los hechos es idónea determinándola como un delito de Lesiones Culposas con la agravante contemplada en el Tercer Párrafo del art. 124 del Código Penal.

## 4.2. Análisis de resultados

En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al *cuadro N°*

1. El proceso penal es una herramienta esencial del derecho, donde a través de sus diferentes actos realizados en el tiempo , por determinados sujetos jurisdiccionales (jueces,fiscales,defensores,imputados,etc.) que tienen como único fin primordial es comprobar y determinar la existencia de delitos para la imposición de una sanción El caso del Expediente en estudio sus autoridades judiciales lo trabajaron con el Código de Procedimientos Penales del año 1940 que constaban con solo dos instancias :La instrucción (Investigación preliminar) y el Juzgamiento (o juicio Oral) vemos en el expediente que no contaba con límite de tiempo específico normado por ley, tenía una estructura inquisitiva en los procesos , en donde las investigaciones preliminares podían durar de 3 a 9 años . Ser juzgado sin demora es una de las garantías procesal que no se da con este código 1940, ante la ausencia de plazos los procesos judiciales demoraban mucho más y cuando se dictaba la sentencia si el imputado se encontraba en prisión este lo había cumplido y sobre pasaba el tiempo.
2. La Resolución (01)de la fiscalía es clara y coherente con la sanción que solicita el fiscal tomando el artículo 124 del código penal donde califica el delito como lesiones culposas agravadas por inobservancia de reglas de transito que la encuadra en el tercer párrafo del mencionado artículo .La Resolución (02) que es de la sentencia el juez toma el articulo 124 y lo encuadra en los incisos 4, 6,7 adjuntándola con el artículo 36 inciso 7 aumentando la pena al imputado sin valorar el certificado del dosaje etílico que dio como resultado Negativo ,tampoco que la parte procesada no cuenta con antecedentes policiales ,judiciales, ni penales y que en todo momento colaboro con la Justicia .
3. Los medios probatorios fueron claros y consistentes para definir la tipificación del delito de lesiones culposas agravadas por inobservancia de reglas de transito. .El factor preponderante es la inspección del Técnico Policial desarrollado en el atestado Policial de las unidades de transporte y el Certificado Médico Legal de las víctimas que confirmaron el delito

4.-La calificación jurídica de los hechos fue idóneos para su tipificación frente a un evento que reviste las características de un accidente de tránsito, Despiste, Choque y Atropello de consecuencias Lesiones Culposas Agravadas artículo 124 CP y correspondiente al párrafo tercero de este artículo .

## V CONCLUSIONES

En conclusión este trabajo de Investigación se elaboró de acuerdo a la metodología planteada para la caracterización en el proceso judicial sobre el delito de lesiones culposas, en el expediente N° 05334 - 2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de tránsito y seguridad vial, del distrito Judicial de Lima Norte-Lima 2021 cuyas características fueron:

El no tener un determinado tiempo para las investigaciones preliminares por el cual un proceso sumario se realizó en cinco años.

Por lo tanto en el expediente en estudio se observa que el caso se fue desarrollando con el Código Procesal Penal de 1940 el cual no tenía límites de tiempo específico, para las investigaciones preliminares, es por eso que los procesos podían durar de tres a nueve años Tenía una estructura inquisitiva y ser juzgado sin demora es una de las garantías procesales que todo imputado debe de tener, pero que en este proceso judicial en estudio no se da , viéndose afectado por no ser juzgado en un plazo razonable.

Si cumple con la identificación y descripción de los hechos pieza fundamental que influye en la decisión de toda Sentencia. Los fundamentos de derecho expuestos por el Fiscal en el caso en estudio, no se ajustan con respecto al acusado, para ser este un delito de lesiones Culposas por Inobservancia de reglas técnicas de tránsito y peor aún, porque en la sentencia tipificaron el hecho en el cuarto párrafo del artículo 124<sup>a</sup> del Código Penal, cuando correspondía tipificarlo en el tercer párrafo del mismo artículo antes citado. No teniéndose tampoco en cuenta la carencia de antecedentes penales y que en todo momento el imputado colaboro con la justicia, por lo tanto las Resoluciones no fueron claras en el expediente en estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú (cada quien incorpora su expediente como fuente)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## ANEXOS

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

#### **JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Expediente: Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR-PE-01, SUMARIO

Agraviado: J. S. T. y J. M. G.V.

Acusados: G. M. J. N.

Delito: Lesiones Culposas

Secretario: Aparicio Diaz Karina Yovana

**VISTA:** La instrucción en la vía sumaria contra **J. N. G. M.**, como presunto autor del delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud –Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de **J. S. T. y J. M. G. V.**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Que, en mérito al de la denuncia presentada por el representante del ministerio público a fojas 62-65 , se abrió instrucción al acusado mediante auto de procesamiento de fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce , obrante de fojas 66-67 y, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria ,vencida la etapa de instrucción y vencido el plazo de instrucción se remitió al despacho del fiscal provincial a. fin de que emita su dictamen correspondiente , el mismo que obra de fojas 135-140 ,quien es de opinión la imposición DE CINCUENTA Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , así la inhabilitación para conducir vehículos automotores por el periodo de dos solicitando que se fie por concepto de reparación civil la suma CINCO MIL SOLES a favor de **J. M. G. V.** asimismo la suma de TRES MIL SOLES ,a favor del agraviado **D. J. S. T.** ;puesto los autos a disposición de las partes a fin de que formulen sus alegatos que estimen pertinentes y vencidos los plazos de la ley ; ha llegado la etapa de emitir sentencia.

#### **II.- CONSIDERANDO: FUNDAMENTOS DE DECISION**

##### **IMPUTACION FACTICA**

Se le atribuye al procesado **J.N.G.M.**, haber causado lesiones en los agraviados como consecuencia del accidente de tránsito sus de citados en los agraviados como consecuencia

de los accidentes de tránsito suscitado con fecha 12 de marzo del 2013 a horas 22.30 aprox. en las inmediaciones de la Av. Lomas de Carabayllo alt. del local turístico “Los Palomares” distrito de Carabayllo los hechos se suscitan en circunstancias que este conduciendo el vehículo de transporte público “San Felipe Express” de placa de rodaje N C71-732 se sale de su carril en el que se desplazaba e impacta a los vehículos de placa de rodaje N° CIJ-467 y; C9D-415 que se hallaban estacionados en el carril contrario que como consecuencia del impacto se causó lesiones a los agraviados los cuales se encontraban parados en medio de los dos vehículos ,las lesiones del agraviado **J. M. G.V.** se hallan detalladas en el certificado Médico Legal N° 00093-PF-HC de fecha 15 de Mayo del 2013 y obrante a fojas 20 en la que se detalla una atención facultativa de 5 días por 35 días de incapacidad médico legal en tanto las lesiones del co agraviado **D.J.S.T.** se hallan descritas en el informe médico N° 1631 – J.D.C –HPP-SBS/11-2013 de fojas 48

### **III. - HECHOS Y CARGOS:**

Fluye de las investigaciones preliminares que se imputa al procesado J: N.G.M. que con fecha 12 de marzo del 2013 a horas 22.30 aprox. En inmediaciones de la Av. Lomas de Carabayllo alt. del local, turístico “Loa Palomares” distrito de Carabayllo ,se produjo un accidente de tránsito –atropello ,en circunstancias que el denunciado conducía el vehículo de transporte público “San Flipe Espress” de placa de rodaje C71-732 en sentido oeste a este por la citada vía ,realizo una mala maniobra saliendo del carril en el que se desplazaba impactando a dos vehículos de placa d rodaje C71-732 en sentido oeste a este por la citada vías ,realizo una mala maniobra del carril en el que se desplazaba ,impactando a dos vehículos de placa de rodaje CIJ-467 y C9D-415 que se encontraban estacionados en el carril contrario causando daños materiales al vehículo de placa de rodaje CIJ-467 ;así mismo a consecuencia de dicho impacto ,se causó lesiones a los peatones J.M.G.V. y J.S.T. quienes se encontraban parados en medio d los dos vehículos conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 000913 –PF-HC y el informe médico N° 1631 –JDC-HPP-SBS //11-2013, así mismo es de advertir que el accidente de tránsito se suscitó por exceso de velocidad que se desplazaba el vehículo C71-732 así por el cansancio y negligencia del conductor procesado toda vez que conducía ininterrumpidamente desde las 07.00 hasta las 22,30 horas del citado día conforme se advierte de su manifestación policial obrante en autos.

### **IV.-INFORMACIÓN PROBATORIA:**

La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de ésta, se pretende



convencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo. Una breve frase, resumirá el contexto al que se orienta tal actividad “que el proceso no es más que el arte de administrar las pruebas”.<sup>1</sup> En el trámite de autos, se han actuado los siguientes elementos de prueba:

**ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:**

**4.1. A fojas sesenta y cuatro en mérito de la investigación Fiscal asignada con el N° 676-2013, el mismo que adjunto a la presente.**

1.-Se recaba la declaración preventiva de los agraviados, quienes deberán ser debidamente notificados con las formalidades de ley

2.-Se recabe la declaración instructiva del denunciado, quien deberán ser debidamente notificado con las formalidades de ley ,y en el caso de incomparecencia sea declarado reo ausente ,nombrándose a su abogado defensor ,a fin de garantizar su derecho a la defensa

3.-Se realice la ratificación del perito que suscribió en certificado Médico legal 000913-PF-HC (FS23 y del informe médico N° 1631-JDC-HPP-SBS/11-2013(fs48)

4.-Se recabe los antecedentes judiciales y penales del denunciado, debiendo elaborarse su respectiva hoja penológica.

**ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:**

**4.4. A fojas doce y siguiente, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales correspondiente del acusado,** de cuyo contenido se advierte que el acusado no presenta registro alguno.

**4.5. A fojas veinte, obra la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N.º 000913 PF-HC,** del cual se advierte que el médico suscribiente del referido documental se ratifica en el contenido del íntegro del documento en cuestión, precisando que se advirtió de las documentales remitidas por el Hospital de Puente Piedra que el agraviado sufrió fractura de PIERNA DERECHA, trazo de fractura incompleta de DIAFISIS PROXIMAL DEL PERONE ,FRACTURA EN CUÑA SIN DESPLAZAMIENTO A NIVEL DE TERCIO MEDIO DE DIAFISIS DEL PERONE EXTREMIDAD FIJADO CON PERULA DE YESO

**4.6. A fojas tres y siguiente, obra el parte policial del SOT 3 PNP Yapo Villalobos Álvaro,** quien refiere haber participado en la intervención cuando se encontraba como

---

<sup>1</sup> GARCIA CABRERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal”. Editorial REFORMA, Lima 2010, página 21; citando a BENTHAM. “Tratado de las pruebas judiciales”.

operador de la móvil PL-10481 en circunstancias que se encontraba patrullando la jurisdicción intervino lo que se vio como un accidente de tránsito dando cuenta que las víctimas fueron auxiliadas por personal de Serenazgo ambas víctimas dieron cuenta que fueron impactadas por el vehículo de placa C71-732 ,Ómnibus, color azul –blanco de la empresa San Felipe Express cuyo conductor J.N.G.M también fue llevado para los exámenes de Ley ( examen etílico) .

**4.7. A fojas trece, y siguiente obra la declaración instructiva de J.N.G.M.** quien refiere que conducía con su vehículo de placa de sentido de Oeste a Este por el lado derecho quien a diez metros de distancia que dos vehículos invadieron su carril uno jalaba con una soga al otro vehículo de forma imprudente no teniendo ninguna luz encendida al ver esto freno pero no pudo evitar impactar al vehículo remolcado de color blanco a consecuencia de este impacto quedaron los tres vehículos con daños materiales y los dos conductores con lesiones leves para luego ser llevados al hospital de Puente Piedra .

**4.8. A fojas quince, y siguiente obra la declaración instructiva de J.M.G.V.** quien reproduce los argumentos expuesto a nivel preliminar; refiriendo que estaba al lado derecho de la vía mirando como la persona de J.S.T. estaba agachado tratando de amarrar la parte de debajo de su vehículo, solo sentí un golpe fuerte perdiendo el conocimiento y despertando cuando estaba al interior de la camioneta de serenazgo.

**4.9. A fojas diecisiete y siguiente, obra la declaración instructiva de J.S.T.,** quien refiere que es se encontraba con la persona de J.M.G.V. Parado con su vehículo Station Wagon de placa C9D-415 estacionado en el carril derecho de la vía, cuando en el momento que se agacho buscando un agujero para amarrar su carro sintió un golpe fuerte que le hizo perder l conocimiento luego de varios segundos recobro el conocimiento para ver a la persona de J: M.G.V. tirado en el suelo inconsciente y con ayuda de otras personas fueron llevadas al hospital de Puente Piedra.

**A fojas ciento veintisiete y siguiente, obran los Certificados de Antecedentes Judiciales de los acusados,** advirtiéndose de su contenido la inexistencia de registros.

#### **V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:**

5.1. El Fiscal de la Tercera Fiscalía Mixta de Caraballo ha calificado los hechos denunciados Imputados a los acusados, como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, que señala lo siguiente: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones*

*graves:*

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. ***Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)***”.

**5.2.** Respecto a la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, se trata de un tipo penal cuya comisión depende de que el agente provoque en su víctima, una disminución en su constitución física (a través del seccionamiento de miembros o la alteración de su conformación con consecuencias negativas) o un perjuicio a su salud, entendiendo esta última como el normal funcionamiento de su organismo, siempre que los efectos de esta disminución o de este perjuicio produzcan desfiguración con efectos prolongados o que pongan en riesgo la vida de la persona afectada.

**5.3.** Los efectos prolongados de una lesión, por otra parte, no se determinan únicamente en base a los días de incapacidad que esta provoca, pues evidentemente, una persona puede superar el estado de incapacidad al que lo somete una herida, sin que las secuelas de ésta desaparezcan. En ese sentido, la norma penal sanciona como delito de lesiones graves no sólo aquellas que provocan una incapacidad superior a los treinta días, sino a aquellas que mutilan un miembro o un órgano principal del cuerpo, o que provocan *una desfiguración grave y permanente de la persona, independientemente de que ello haya provocado o no incapacidad alguna en la víctima*

**5.4. Principio de Legalidad:** Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal “d” del numeral 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: “***Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible***”; dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege - así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal

inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en qué consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.

**5.5.Principio de Lesividad:** Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito *sine qua non*.

**5.6. Principio de responsabilidad penal:** Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, establece, ***“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”***, que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiere actuado ante el Órgano jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo

suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.

#### **VI.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:**

Que, la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Señala la doctrina que “(...) la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez. El Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias, circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc..(..))

En tal sentido, pasando al análisis de la existencia del delito y responsabilidad penal del agente, se ha establecido lo siguiente.

- a) **Está probada** que los hechos se suscitaron con la fecha del 12 de marzo 2013 a horas 22.30 aproximadamente, en circunstancias que el procesado conducía el vehículo de placa de rodaje N<sup>a</sup>C71-732, por la Av. Lomas de Carabayllo altura del local turístico “Los Palomares” distrito de Carabayllo, conforme se acredita con el atestado Policial N<sup>o</sup>39-2013-REGION POLICIAL –LIMA-DIVTER-NORTE 1 – CSPC-SIAT, en donde el SOT3 PNP Yapo Villalobos Álvaro, da cuenta que siendo las 23.20 horas del día 12 de marzo del 2013, intervino en un accidente de tránsito ocurrido en las lomas de Carabayllo al frente de la Asoc. Los Palomares entre el vehículo de la empresa de transportes San Felipe Express. De placa de rodaje C71-732, el mismo que era conducido por **J.N.G.M.** el cual encontró empotrado al vehículo Station Wagon de placa de rodaje C9D-415 conducido por **D.J.S.T** y a quince metros halló otro vehículo Station Wagon de placa de rodaje C1J -467, el mismo que era conducido por **J.M.G.V.**, refiriendo que los conductores de Station Wagon se encontraban fuera de sus vehículos amarrando con una soga para que uno de los vehículos sea remolcado, momentos en que apareció el vehículo de la Empresa San Felipe Express chocando primero al vehículo color azul para luego arrastrar al vehículo color blanco.
- b) **Está probado** que el ahora acusado incurrió en (infracción del deber de cuidado), al no haber circulado con cuidado, sin la prudencia de velocidad, con las conclusiones

de la inspección técnico policial desarrollada en el Atestado Policial N°39-2013 – REGIONAL POLICIAL – LIMA-DIVTER-NORTE 1-CSPC –SAT elaborado por la Sección de investigación de Accidentes de Tránsito de la comisaria de Carabayllo ,en la que se indica como factores intervinientes “Factor predominante : El operativo del conductor del ómnibus de placa de rodaje C71-732 ,al desplazar su unidad en forma osada y negligente a una velocidad que resulto mayor que la razonable y prudente para las circunstancias del momento (presencia del vehículo C9D-415 y C1J-467), así mismo al conducir la unidad desde las 07.00 horas hasta las 23.00 horas por lo que se habría estado cansado, poniendo en peligro su propia integridad física, de los ocupantes y de los usuarios de la vía publica (..)”,peritaje que además señala que las infracciones administrativas incurridas por el vehículo conducido por el acusado (C71-732)son los artículos 90 literal b),80 y 160 del Reglamento Nacional de tránsito..

- c) **Está probado** que el ahora acusado en circunstancias que conducía l vehículo de placa den rodaje N°C7I-732 , al impactar con las unidades C9D-415 y C1J-467 ocasiono lesiones a los agraviados **J.S.T. y J.M.G.V.** quienes se encontraban parados en medio de los dos vehículos toda vez que colocaba sogas para que dichas unidades sean remolcadas ocasionándoles lesiones que s detallan en el certificado médico legal N°000913 .PF-HC d fojas 20 ,en el cual se describe que el agraviado **G.V.J.M.** requirió de 05 días de atención facultativa y 35 dias de incapacidad médico legal mientras que las lesiones del agraviado **D.J.S.T.** se acreditan con l informe N° 1631-JDC-HPP-SBS/11-2013 de las fojas 48 emitida por el hospital Lanfranco la Hoz suscrita por el galeno Humberto Romero Ortiz ,con el diagnostico POLICONTUSO .
- d) **Está probado** con las declaraciones preliminares de **J.M.G.V.** y **J.S.T.** de las fojas 15-16 y 17-18 respectivamente en la que indicaron que el día doce de marzo del dos mil trece a las 22.30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraban colocando la soga para que el vehículo de placa C9D-415 conducido por **J.S.T.** sea remolcado por el vehículo de placa C1J-467 conducido por **J.M.G.V.** sintieron un golpe fuerte perdiendo ambos el conocimiento y provocándoles lesiones fruto del impacto coincidiendo ambos que la responsabilidad del accidente fue la imprudencia del conductor del bus San Felipe Exprés de ,placa C7I-732 vehículo conducido por el encausado quien conducía a excesiva velocidad y se habría quedado dormido y se

salió de su carril donde estaba su vehículo evidenciándose en sus declaraciones los citados en el acuerdo plenario .Nº 2-2005/CJ—116 toda vez se ciñe la valoración de las manifestaciones de los agraviados, supone a) Ausencia de incredibilidad, pues A indicado no conocer al acusado b) verosimilitud lo expresado por los agraviados c) encuentra corroborado con otros medios técnicos probatorios, como es el informe técnico policial acotado c) persistencia en la incriminación ,de los agraviados desde sus declaraciones realizadas ante la autoridad policial ,la primigenia plasmada n la ocurrencia de Transito Nº 11 y sus respectivas manifestaciones han sostenido que el accidente se produjo luego de haberse estacionado al lado derecho de la vía en la zona de tierra de desperfectos encontrándose una soga para remolcar uno de los vehículos cuando fueron impactados por el vehículo conducido por el acusado quien se salió del carril teniendo como resultado las lesiones de los agraviados conforme se a demostrado en los certificado médico legal e informe médico antes aportado por lo que el resultado es atribuible al acusado como autor del delito .Aunado a ello se tiene propia versión del acusado en su instructiva de fojas 125 y 126 refiere que no se ratifica en su manifestación policial en la que señala afirmando no ser responsable afirmando que el día de los hechos al llegar a las lomas de Carabayllo pestaño por cansancio y se desvió del carril chocando dos carros ,momentos en que reacciono y bajo de su carro observando que estaba tirado uno de los agraviados ,viniendo a reclamarle indicando que después de 5 min una camioneta de la empresa subiéndolos y trasladándolos al Hospital de Puente Piedra ,precisando que tiene responsabilidad ya que el día de los hechos se encontraba manejando desde las 2 de la tarde hasta la hora del choque.

## **VII. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL CUSADO J.N.G.M. EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES:**

Que, para los efectos de la graduación de la pena en los hechos materia de acusación, se indica que el sentenciado J.N.G.M. causo lesiones en los agraviados como consecuencia del accidente de tránsito ,suscitado el 12 de marzo del 2013 a las 22.30 hora aproximadamente en las inmediaciones de la av. Lomas de Carabayllo altura del local turístico “Los Palomares “sitio donde se produjo el accidente en circunstancias que el sentenciado se encontraba manejando el vehículo de placa de rodaje Nº C71+732 se sale de su carril contrario causándole lesiones a los agraviados a consecuencia de ello toda vez que se encontraban parados en medio de los dos vehículos cabe bien indicar en un inicio el

sentenciado niega que el accidente se produjo por su actuar negligente empero es su declaración instructiva se rectifica e indica que se produjo el accidente porque se encontraba cansado y pestaño

### **VIII REPARACIÓN CIVIL.**

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo 93 C.P.; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad establecida.

En el presente caso el Ministerio Publico ha propuesto como monto de la reparación civil la suma de **CINCO MIL SOLES** a favor de **J.M.G.V.** y de **TRES MIL SOLES** a favor **J.S.T.**, no advirtiéndose de la revisión de autos qu la parte Agraviada luego de la misión de la acusación escrita haya formulado una pretensión alternativa que permita al juzgador cuantificar un monto de reparación civil mayor al propuesto por el Ministerio Publico. **En ese sentido debe tenerse en cuenta que en el presente proceso se tiene como tercero civilmente responsable a la Empresa San Felipe Express S.A.** en virtud al Art. 29 de la Ley 27181 Ley General de transporte y tránsito Terrestre que prescribe “La responsabilidad civil derivada d los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es **OBJETIVA** de conformidad con lo establecido en el código civil **El conductor ,el propietario del vehículo y de ser el caso el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los perjuicios causados .** En ese sentido se, ha tenido en cuenta que el monto de la Reparación Civil debe ser acorde a los expuesto en el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 donde se ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por ello el pago del monto de la reparación civil será fijado solidariamente con los terceros civilmente responsables.

### **IX. DECISIÓN JURISDICCIONAL**

Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación así como la responsabilidad penal del acusado , resulta de aplicación lo normado



en los artículos 11°,12°, 23°,28°, 31°,45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92°, 93, inciso 3) primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206; así como los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza; **FALLA:**

**1.-CONDENANDO a J.N.G.M.** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **LESIONES CULPOSAS CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES por inobservancia de Reglas Técnicas de Transito, en agravio de J.M.G.V. y J.S.T. imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el **PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) Comparecer al Juzgado cada treinta días en forma personal y obligatoria a fin de informar y justificar sus actividades ; cumpliendo con registrar su firma en el registro de Sentenciados en la oficina de Requisitorias C) Cumplir con el pago de la Reparación Civil ;todo bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONMDICION ALIDAD DE LA PENA SUSPENDIDA POR UNA DE CARÁCTER EFECTIVA** y ordenarse su inmediata ubicación captura e internamiento en un centro Penitenciario Publico ,en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumpliendo

**2.- SE ORDENA INHABILITACION EN LA MODALIDAD DE SUSPENSIÓN PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR POR UN PERIODO DE DOS AÑOS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7) del art. 36 CP por el término de la pena impuesta siendo cuatro años.

**3.- SE FIJA: CUATRO MIL SOLES** el pago que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de **J.M. G.V.** conjuntamente con el tercero civilmente responsable.

**4.- SE FIJA MIL SOLES** el pago que por concepto d reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de **D.J.S.T.** conjuntamente con el tercero civilmente responsable.

**5.-MANDA** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa **NOTIFICANDOSE**

**ANEXO 2.**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre lesiones culposas en el expediente n° 05334-2014-0-0901-jr-pe-01, juzgado especializado de seguridad vial distrito judicial de lima norte – lima.2021 Tercera sala penal liquidadora - Lima	No hubo cumplimiento de plazos por estar con el código Penal de 1940	No hay claridad en las resoluciones de la sentencia, si utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión	Los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos	Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, pero cuando se da la primera sentencia no se tomó el párrafo tercero del art.124 CPP como lo especifico el fiscal en su petición El Juez toma el párrafo cuarto del mismo artículo donde la pena es de más años y la segunda sentencia lo ratifica

### Anexo 3

#### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas, en el Expediente N° 05334-2014-0-0901-JR- PE, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte-Peru.2021, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Lima, febrero del 2021

Brenda Lee Quispe Moreno

D.N.I. 48572822

# QUISPE\_MORENO\_BRENDA\_LEE.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo